

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

REALES ÓRDENES.

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que todos los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de Real licencia para asuntos propios se incorporen desde luego a sus cuerpos ó destinos, dándose por terminada aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.

Habana.

Señor.....

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que á las fuerzas de todas las armas é institutos del ejército que se hallen en operaciones con motivo de las actuales circunstancias se les abone, desde el día en que hayan salido de sus respectivas guarniciones ó destacamentos, el plus de 24 escudos mensuales á los Jefes, 16 á los Capitanes, 12 á los subalternos, 200 milésimas diarias á los sargentos, y 100, también diarias, á las demás clases de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.

Habana.

Sr. Director general de Administración militar.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 22 de Setiembre de 1868, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Ministro de la Guerra al Capitan general de la Coruña:

«Enterado con satisfacción del telegrama del Comandante de Marina de esa provincia, comunicando la conducta digna y enérgica de V. E. y esa guarnición rechazando la intimación de la Victoria, por lo que han merecido bien de la patria y de S. M. la Reina, en cuyo nombre anticipo á V. E. y á todos los Jefes, Oficiales y tropa las gracias: en el concepto de que tan honroso comportamiento se publicará en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

Madrid 23 de Setiembre de 1868, á la una y cincuenta minutos de la madrugada.—El Ministro de la Guerra al General Segundo Cabo de Granada:

«Enterado con satisfacción del telegrama de V. E. de las doce de esta noche pasada, participando haber derrotado rápida y enérgicamente á los que con armas en la mano han intentado alterar el orden público en esa ciudad. En nombre de S. M. doy las gracias á V. E., Jefes, Oficiales y tropa de su mando por su leal y decidido comportamiento, disponiendo que tan honrosa muestra de disciplina y firmeza se publique en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

En la madrugada de ayer se recibieron despachos telegráficos que anunciaban la aparición de varias partidas avanzadas para turbar el orden en el campo y pequeñas poblaciones; pero la Guardia rural las ha perseguido con tal insistencia y fortuna, que alguna de aquellas han sido disueltas á las pocas horas de su formación. La de Pallo, en Alicante, y la que se ha presentado en los límites de Leon y Asturias, han sido pronto y severamente castigadas. Bejar también ha reproducido este año las escenas del anterior, las exigencias del servicio en Castilla la Vieja han dado ocasión á los obreros de aquella

ciudad para rebelarse, aprovechando la marcha del destacamento que la guarnecía, y que hoy volverá reforzado á restablecer en ella el orden y la tranquilidad. También Malaga se ha alzado y ha sido teatro de una colisión en las filas mismas de las tropas que la guarnecian, sublevadas en parte y en parte leales á sus juramentos. Cuatro compañías de cazadores de Alcántara, que desde Antequera se dirigian á aquel puerto, en prevision de tal acontecimiento; atentas á la voz de su lealtad retrocedieron al conocer estos sucesos á la capital del distrito, salvando así el honor de su bandera. La distancia á que se encuentra, y la interrupción de las comunicaciones telegráficas, hacen difícil la averiguación de la verdad; pero de todos modos el Ministro de la Guerra se promete acudir muy pronto á la sujeción de Málaga, sin desatender por eso la continuación de las operaciones mucho más importantes sobre Córdoba y Sevilla.

El Marqués de Novaliches se encuentra ya entre Córdoba y el Carpio, y tan pronto como tenga expedito el camino, hoy cortado, de Córdoba, continuará su movimiento sobre aquella ciudad á la cabeza de 15 batallones, 16 escuadrones, dos compañías de ingenieros y 28 piezas de campaña, que con los refuerzos que esta noche han salido de la corte formarán en la de mañana el ejército de Andalucía.

El General Calonje salió ayer de Valladolid y ha pernoctado en Bárcena de Pie de Concha de donde recompuerta la vía ferrea, ó por la carretera, penetrará esta tarde ó mañana en Santander con tres batallones, algunas piezas de artillería y las fuerzas de Guardia civil y Carabineros que se le van incorporando en el camino.

A la misma hora en que el Marqués del Duero revistaba la guarnición de Madrid, según puede verse en otro lugar de la Gaceta, el Conde de Ceste recibía de las tropas de Barcelona una muestra elocuente del favorable estado y del espíritu levantado que resplandece en el ejército de Cataluña. Terminada la revista, el General en Jefe se ha trasladado á Tarragona, dirigiendo su voz á los pueblos del tránsito, en los que S. M. ha sido calorosamente victoreada.

Excepto en Alcoy, sobre la que hoy caeran dos columnas de 500 hombres,

reina la tranquilidad, más completa en el distrito militar de Valencia, debida al mando inteligente, á la vez que enérgico, del General Gasset, rivalizando el entusiasmo y la lealtad de sus soldados con el de las demás tropas de la Reina.

La mayor parte del día de ayer estuvieron interrumpidas las comunicaciones con el ejército de Andalucía. Una pequeña partida rompió los hilos telegráficos y cortó la vía ferrea en Despeñaperros, y las noticias del Capitan General, Marqués de Novaliches, quedaron del otro lado de Sierra-Morena, mientras S. A. el Conde de Girgenti y el General Vega desde este hacian los mayores esfuerzos por abrir vías y otras comunicaciones á fin de unirse con el General en Jefe, que seguramente habrá continuado sobre Córdoba, donde solo habia dos batallones de los sublevados en la mayor indisciplina.

En la provincia de Logroño han aparecido también partidas, causando desperfectos en los telégrafos y el camino de hierro junto a Calahorra. Tan cortas proporciones daba el Gobernador militar á estas partidas, que respondia de su destrucción con cuatro compañías de infantería; y sin embargo, ayer mismo recibia un batallón de refuerzo, procedente de Vitoria, y la orden terminante de perseguir sin tregua á los revoltosos y de asegurar las comunicaciones. El objeto de los perturbadores parece ser el de introducir la alarma en los pueblos y aislar á las Autoridades; pero estas se encuentran sobre aviso y cuentan con recursos que sin descanso les proporciona el Gobierno; las poblaciones comprenden la ninguna importancia de esos esfuerzos, como no sea para destruir todo germen de prosperidad en el país, y la opinion pública reprobándolos, y el ejército con su lealtad los hará completamente estériles. Pero no son esos solos los males pasajeros que trae la revolución: la ciudad de Antequera, en que ésta domina por el momento, ha visto quemados los archivos de las Escribanías y saqueadas muchas casas, reproduciéndose las horribles escenas de Valladolid en 1855 y de Arahál en 1857.

Los carabineros de Ramales han dado en Limpas una muestra honrosa de su lealtad, rechazando el pronunciamiento que se intentaba realizar, apoyado en el de la vecina plaza de Santoña.

El hecho culminante del día de ayer

fué el de la entrada en Santander del ejército de Castilla, el cual, cubriendo de gloria á su caudillo el general Calonge, viene á revelar una vez mas á qué punto rayan el denuedo y la lealtad de los soldados españoles.

A fin de este sucinto relato de los acontecimientos mas notables del dia, puede leerse el parte oficial que el Gobierno de S. M. recibió en las altas horas de la noche.

En los demás puntos de la Península continúa la tranquilidad pública. El Conde de Cheste pasó una revista á las tropas de Tarragona, volviendo, una vez terminada, á la capital del principado; el General Gasset quiso tambien saludar en la Alameda las banderas de los regimientos que guardan á Valencia; y mientras el Brigadier Dole sigue en el castillo de San Felipe dominando el Ferrol y su ría y arsenal, el Mariscal de Campo D. Ricardo Lasausa ye mantiene el orden en la importante plaza de Cartajena con el valor y la serenidad que le caracterizan.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Santander 24 de Setiembre de 1868. á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—Después de seis horas de empeñado combate con muy sensibles pérdidas, me hallo hace una hora en esta ciudad, de la que han sido arrojadas las fuerzas rebeldes que la ocupaban. La mayor parte de los paisanos comprometidos se han embarcado en los vapores mercantes que tenían embargados, haciéndose todos á la mar y llevándose los fondos del Estado. Las tropas de todas armas é institutos han cumplido leal y bravamente sus deberes. Haciendo uso de la autorización que S. M. me tiene concedida como General en Jefe, y en su Real nombre, he concedido varias gracias de Jefes y Oficiales que lo han merecido por su distinguido comportamiento. Daré á V. E. detalles tan pronto como me sea posible, pues comprenderá lo urgente de mis ocupaciones en este momento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, dependientes de este Ministerio, que se hallen en uso de licencia, así como los nombrados para nuevos destinos, se presenten á desempeñar sus respectivos cargos con toda brevedad, dentro del término de ocho dias, á contar desde esta fecha, y que las licencias concedidas y de que los interesados no hubieren empezado á disfrutar, se consideren caducadas.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1868.

El Subsecretario, encargado del despacho,
Vicente Gomis.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Ha dispuesto la Reina (q. D. g.) que desde esta fecha se den por terminadas las licencias que por cualquier concepto disfruten los Generales, Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, debiéndose presentar sin excusa alguna á desempeñar sus cargos; y á no ser posible, lo verificarán en esta capital ó la del Departamento de Cartajena; pero no pudiéndolo efectuar en los indicados puntos, lo harán á las Autoridades militares del punto en que residan.

Lo digo á V. E. de Real orden á los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.

Estrada.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias que por cualquier concepto se hallen disfrutando los empleados de la Secretaría y Direcciones de este Ministerio, debiendo presentarse estos inmediatamente y sin excusa alguna á desempeñar sus destinos en el mismo; entendiéndose caducadas tambien las concedidas y de que aun no hubieren principiado á hacer uso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1868.

José Nacarino Brabo.

Sr. Director general de Hacienda, encargado de la Subsecretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

(Conclusion.)

De todo escrito, solicitud ó aviso cuya falta de presentacion pudiera perjudicar á cualquiera de los interesados, se les dará el resguardo oportuno debidamente autorizado.

14. En las Secciones de Fomento se llevará un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Jefe, en el que se anote con separacion los títulos que se expidan de cualquier concesion minera: cada uno de estos registros contendrá el nombre y situacion de la mina, clase del mineral que tenga, el número de pertenencias con la extension superficial que comprendan, el nombre del particular ó sociedad á cuyo favor se haya expedido el título y la fecha de este.

Durante el mes de Enero de cada año, los Gobernadores remitirán al Ministerio una nota circunstanciada de todos los títulos de concesiones mineras que hubieren expedido en el anterior.

15. Cuando por extravío ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título, los Gobernadores no podrán dar nunca mas que una certificacion en que se copie literalmente el título objeto de la reclamacion, á cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes, al expedirse los títulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

16. En minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de sesenta dias, contados desde que el plazo espere para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado y publicándose en el Boletín de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 de este reglamento.

Solo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

17. Cualquier modificacion de este reglamento se ajustará á lo prescrito en el ar-

(1) Véase el número 186, correspondiente al Viérnes 4 del actual.

ticulo 45, párrafo primero de la ley orgánica del Consejo de Estado.

DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el reglamento de 25 de Febrero de 1863 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposicion con el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Todos los expedientes que á la publicacion de este reglamento se hallen pendientes de sustanciacion en el Ministerio, siempre que no se hayan remitido al mismo en virtud de apelacion contra las providencias de los Gobernadores, se devolverán desde luego á los mismos para que se sustancien y terminen con arreglo á la ley reformada.

Tambien se continuarán y terminarán en los Gobiernos de provincias, con arreglo á la propia ley, los expedientes que layan sido devueltos por el Ministerio y obren en aquellos para la subsanacion de cualquier clase de defectos.

Madrid 24 de Junio de 1868. Aprobado por S. M.—Catalina.

MODELO NUM. 1.º

SOLICITUD PARA EXPLOTAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesion..... y de edad de..... á V. S. dice: que en término del lugar de....., al sitio ó pago que llaman....., hay una tierra de la pertenencia de D. N....., vecino de....., la cual linda (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion). El exponente desea emplear 20 000 metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su dia al Ingeniero, para la fabricacion de loza, dando á esta explotacion el nombre de *Lozera*; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento, á pesar de haberle ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice,

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 30 escudos que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la ley y reglamento de Minas, á fin de que se le conceda la conducente

MODELO NUM. 3.º

NUMERO..... FOLIO.....

D. N., vecino de..... de profesion....., y de..... edad, habitante en la calle de....., número....., ha presentado á..... hora..... y..... minutos de la mañana (ó tarde) del dia..... del mes de..... año de....., solicitud de registro de..... pertenencias de la mina..... de mineral....., sito en..... (Aquí se expresarán los linderos y demás circunstancias que contenga la solicitud, respecto á su situacion, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calicata etc.)

Esta solicitud tiene la fecha de..... La designacion que hace es la siguiente: (Aquí se copiará la designacion.)

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos (ó lo que sea si se trata de coto minero.)

V.º B.º El Oficial,

El Gobernador, (Firma)

El interesado,

(Firma.)

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente)

NOTA. Cuando en vez de registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresará así con toda especificacion y claridad.

OTRA. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. En el libro de investigaciones se harán los asientos por el mismo orden, con las diferencias que son consiguientes.

autorizacion para la explotacion indicada.

Dios etc.

(Fecha y firma)

MODELO NUM. 2.º

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de....., número....., de profesion..... y de edad de....., á V. S. digo: que en término realengo del lugar de....., paraje que llaman....., lindante..... (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir..... pertenencias mineras con el título *La Esperanza*, de mineral....., que ya se halla al descubierto en una calicata. (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en su lugar): de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, como tambien si el terreno es de los que segun la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio....., (el que sea, marcando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo.) Desde el se mediran en direccion N..... metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E..... metros. (Y así sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia ó pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por presentado esta solicitud con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios etc.

(Fecha y firma.)

NOTA. Las solicitudes de investigacion se arreglarán á este modelo con las variaciones que son consiguientes.

LIBRO DE REGISTROS.

Numero.....

Gobierno civil de la provincia de....., D. N....., Oficial....., Certifico: que por D....., vecino de....., se ha presentado..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del dia..... de..... del año..... una solicitud de registro fechada en..... de..... pertenencia de la mina..... de mineral....., haciendo la designacion en la forma siguiente..... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de..... Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificacion talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador, en..... de..... de.....

Firma.
El Gobernador.

NOTA. En la extension de estas certificaciones se tendrá en cuenta las diferencias de casos, segun se advierte en las notas del lado opuesto.

MODELO NUM. 4.º
TÍTULO DE PROPIEDAD.
 D. N., Gobernador de la provincia de.....

Por cuanto á..... (aquí el nombre del interesado) tuvé á bien otorgarle la concesion de..... (aquí el nombre y clase de la mina) en término de..... de esta provincia, he venido en resolver con fecha..... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de..... pertenencias que componen..... metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Don..... con arreglo á..... (aquí se expresará la ley con arreglo á la cual se haya demarcado), fecha de en..... á..... de..... de..... con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes.

- 1.ª La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de tener..... poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.
- 6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.
- 8.ª La de no suspender los trabajos de..... con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.
- 9.ª La de no hacer trabajos sin prévia licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre públicas.
- 10.ª La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.
- Y 11.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de un decimetro para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de..... por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en..... El Gobernador civil,
 (Firma.)
 (Al dorso del título.)
GOBIERNO DE PROVINCIA.
 Registrado en la Seccion de Fomento al folio..... del libro correspondiente.
 El Jefe de la Seccion,
 (Firma.)

MODELO NUM. 5.º
SOLICITUD DE GALERÍA GENERAL.
 D N., vecino de esta ciudad, habitante en

la calle de....., núm....., de profesion..... y de edad, á V. S. digo: que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigacion (desagüe ó transporte), que se sombrará....., en término de....., al sitio de....., terreno realengo, lindante....., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presento del Ingeniero D.....

En esta atencion, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D..... y D....., dueños de las mismas..... (ó interesados en los registros.....) que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería segun consta de los adjuntos documentos.

A. V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitacion de ley y de reglamento, á fin de que se me conceda en su dia la autorizacion que solicito para la apertura de dicha galería.
 Dios etc.
 (Fecha y firma.)

Nota. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresion de si la ha dado ó no, para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitacion.
 Igualmente, cuando se reserves pertenencias, se expresarán y designarán las que sean, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento.

MODELO NUMERO 6.º

PROVINCIA DE.....

SECCION DE FOMENTO. Minas. AÑO DE.....

EXPEDIENTE DE..... (1)

NUMERO..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para (2) nombrada
 (Aquí el nombre.)

Del término de.....

Interesado Vecindad (3)

D.....

Representante (Punto de la ciudad en que viva.)

NÚMERO DE PERTENENCIAS.....

- (1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueblo etc.
- (2) La mina, terrero, escorial, coto minero etc., expresándose la clase del mineral.
- (3) Cuando sea vecino de la misma capital y siga por sí el expediente, se expresará aquí la casa y calle en que habite.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
 Circular núm. 30.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de política con fecha 18 del actual, ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:
 «El encargado de Negocios de Italia ha acudido al Ministerio de Estado, manifestando que su Gobierno desea adquirir noticias de un tal Cheli, que se dice oriundo de un pueblo cerca de Ancona y se anuncia como coronel de la Guardia noble española. El Marqués Oragonelli le dió encargo de cobrarle algunos créditos en Madrid, cuyo importe dijo le habian robado unos ladrones en un bosque cerca de

Valencin. Tendrá 36 años, es alto, regularmente grueso, con bigote y perilla negros. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á fin de que se sirva participar á este Ministerio cuantos antecedentes adquiera respecto del citado individuo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de todas las Autoridades y dependientes de este Gobierno en la provincia, me participen cuantos antecedentes adquieran del citado individuo.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1868.
 El Gobernador.
Francisco Aguirre y Echague.

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la Capellania colativa familiar fundada por Pedro Santos en la Iglesia parroquial de Fuentelahiguera, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducirle, previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este dia, á instancia del Procurador D. Manuel Maria Valles á nombre y en virtud de poder de D. Francisco Antonio Figueredo, Presbítero.

Dado en Guadalajara á 23 de Setiembre de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para pago de 2.000 escudos á D. Juan Medina y Carrasco, que le adeuda, D. Rafael Laguna y Perez, está señalado el dia 19 del próximo Octubre y hora de la una de su tarde, en este mi Juzgado y el de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, para la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se expresa.

Un monte sito en término de Viñuelas, titulado el Quintanar, Cuesta del Navarro; que linda por Norte tierras de Eugenio Fernandez y otros, y Mediodia viñas de Basilio y Pedro Pueblas y otros, mide una superficie de 109,51,84 centiáreas, ó sean trescientas cincuenta y dos fanegas de 263 estadales, valuado en dosmil ochocientos quince escudos..... 2.813

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 28 de Setiembre de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: que en la pieza primera del concurso voluntario de acreedores, promovido en este Juzgado á instancia de

Eugenio Sanz Lopez, vecino de esta ciudad, hoy difunto, he provisto el siguiente Auto: se aprueba sin perjuicio la precedente tasacion de costas; y para su pago y el de la cantidad sobrante á D. Juan Martinez, por cuenta de su crédito, libranse los oportunos Mandamientos á los Síndicos del concurso, y pagados que sean, dese á los mismos el oportuno finiquito; y toda vez que no han sido satisfechos por completo los créditos de este concurso, consérvense en la Escribanía los papeles unidos á los autos que no se hubiesen entregado como título de propiedad á los compradores de las fincas, á los efectos sucesivos; y notifiquese el resultado del mismo á los acreedores reconocidos por medio de cédula que se dejara en sus respectivas habitaciones é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, segun disponen los artículos 579 y 570 de la ley de Enjuiciamiento civil, Juzgado de Molina 24 de Setiembre de 1868, doy fe.—Sainz.—Ante mí, Silvestre Lopez Mariana.

En su virtud libro el presente para que pueda tener efecto lo mandado en la providencia anteriormente inserta.
 Dado en Molina á 24 de Setiembre de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría, Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.
Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar seiscientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 27 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de seiscientos capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de seiscientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, en la calle de Alcalá, núm. 49, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados seiscientos capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de meta blanco con asa en el costado derecho, cuatro ojales en la solapa del lado izquierdo, y un juego de corchetes en el cuello, conforme al tipo que se halla de mani

hasto en la Dirección general de Administración militar.

3. Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la costura de unión del cuello, 1.28 metros; vuelo por la parte inferior, 1.97 metros; largo de manga por la parte exterior, 0.76 metros; ancho de la boca-manga 0.26 metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0.60 metros de circunferencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada á estas medidas; ancho de espalda 0.60 metros; largo del cuello, 0.60 metros; altura de la capucha, 0.45 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0.35 metros; el forro del cuerpo ha de medir desde la unión del cuello hacia abajo 0.80 metros.

4. Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta corte: la primera, en número de trescientos capotes, á los cuarenta días de comunicada al rematante la Real aprobación de la subasta; la segunda y los veinte días siguientes: los capotes que se le desecharen en la primera entrega, los repondrá por aumento en la segunda; pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de quince días, advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los que presentare ó llegasen á pasarse sesenta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la Real aprobación del remate, sin que se le haya recibido ningún capote, la Administración militar, sin previo aviso, adquirirá directamente, y como lo crea oportuno para que no se resienta el servicio el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren, á costa y coste del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; entendiéndose que si llegare alguno de los casos expresados, queda facultada la Administración militar para disponer y obrar como mejor le convenga.

5. Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, ó de la que nombre el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, de la que formará parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito expresado. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote tipo, que hasta el momento de este acto quedará depositado en la Dirección general del Cuerpo, á donde el rematante podrá acudir á tomar cuantos datos le convengan, sin permitirle que lo retire ni aun por momentos de dicho local.

6. Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta corte, tan pronto como le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Tesorería ó Tesorerías de Hacienda pública que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda el crédito conveniente y previa la presentación del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar.

7. El precio límite que se fija por cada un capote de las condiciones antes expresadas, es el de 12 escudos.

8. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, ni las que excedan del precio límite. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico

ó valores del Estado la cantidad de 400 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9. El autor de la proposición en cuyo favor quedare el remate, luego que merezca la superior aprobación, ampliará el depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 800 escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos e impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnización, aumento de precio ni rescisión del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle, enclavada la fabricación.

11. Son también de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniales y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobación superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13. Para los demás requisitos del acto de la subasta, orden y formalidades con que se han de admitir las proposiciones, y para la resolución de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará estrictamente la ley de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 17 de Setiembre de 1868.— Miguel Coll.

Modelo de proposición.

Yo D. E. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... número... según los cuales han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de... (en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la caja de... prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotación anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de partidos médicos, publicado en 11 de Marzo del año actual. La asistencia de los vecinos púdicentes, se hará por contrato particular con el profesor agraciado.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde dentro de treinta días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Tendilla 16 de Setiembre de 1868.— El Presidente, Julian Doncel.— El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

No habiéndole aceptado los ganaderos de este distrito por adjudicación, se saca á pública subasta el aprovechamiento de

pastos que ha de verificarse en las dehesas de estos propios y del agregado Matillas, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobados en el plan, y las especiales que estaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día ocho de Octubre próximo.

Villaseca de Henares 22 de Setiembre de 1868.— El Alcalde, Leandro Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Se sacan á pública subasta los pastos sobrantes en el monte Tajadas de estos propios, para 27 cabezas de ganado mayor, 9 menores y 730 lanares.

El acto del remate tendrá lugar en esta villa, el día 8 de Octubre próximo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha 7 del actual.

Hita 22 de Setiembre de 1868.— Por orden, Cecilio Sanz.— P. S. M.— Rafael Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pozanco.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos de esta villa los pastos de su monte, para 20 cabezas mayores á precio de 900 milésimas de escudo una, 10 asnales á 700 milésimas y 79 cabrío á 700 milésimas; se anuncia la subasta de dichos pastos que han de disfrutarse en su único monte dehesa titulado Peña del Gato, y bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamiento de pastos.

La subasta tendrá efecto el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa.

Pozanco 23 de Setiembre de 1868.— El Alcalde, Ignacio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 480 cabezas lanares, que ha de verificarse en el monte de estos propios, cuartel Jimeno, bajo el tipo y condiciones que figuran expresadas en el plan y las especiales que estaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 8 de Octubre próximo.

Berninches 24 de Setiembre de 1868.— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Maximino Alba.— P. A.— Santiago Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de bellota, que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Vallejo-Segovia, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 7 de Octubre próximo.

Zarzuela de Jadraque 23 de Setiembre de 1868.— El Alcalde, Esteban Perucha.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Anuncio interesante.

El viernes 9 del próximo Octubre á las doce de su mañana, se arriendan en público remate los molinos harineros de

Aragosa, Cogollor y el Solillo, denominados de Estinilla, el aprovechamiento de pastos para el ganado lanar y cabrio del monte de Cutamilla de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Pastrana.

Igualmente se arriendan el aprovechamiento de pastos del monte la Serrezuela, término del Solillo y el Chaparral de Polo con sus tierras de labor, y ley de Villaviciosa.

Una huerta destinada á hortalizas y árboles frutales de toda clase con abundantes aguas para su riego, sita en la Vega de Argecilla, y propias del que suscribe.

Las condiciones se pondrán de manifiesto en el acto del remate, debiendo presentar fiador abonado el que desee interesarse, el que se celebrará en esta villa, casa del que suscribe.

Argecilla 22 de Setiembre de 1868.— Ramon Eusa.

COMPANIA IBERICA DE RIEGOS.

CANAL DEL HENARES.

Deseando esta Compañía facilitar en lo sucesivo á los señores regantes la adquisición de las aguas, y comprendiendo que para conseguirlo es indispensable el establecimiento de un acertado sistema, que determine rigurosos turnos y reparta equitativamente las aguas; lo que puede conseguirse facilmente en atención á que las pequeñas obras de detalle que estaban en ejecución se encuentran ya terminadas, en la sección que legalmente puede hoy explotarse, comprendida desde el origen del canal, hasta el arroyo de las dueñas; pone en conocimiento del público las bases siguientes, suplicando al propio tiempo á los señores terratenientes de la zona regable, su puntual observancia á fin de conseguir el provechoso resultado que se desea.

Se previene á los propietarios y colonos que deseen regar sus tierras durante la temporada que empieza en 1.º de Octubre de 1868 y concluye en 30 Setiembre de 1869, hagan desde luego sus pedidos, considerándose como plazo hasta el día 31 de Diciembre de 1868.

El precio del riego de una hectárea de terreno durante toda la temporada expresada, es de 175 rs. vn., equivalente poco más ó menos á 60 rs. vn. por fanega del marco de Madrid. Por un riego se entienden 400 metros cúbicos de agua por hectárea; es decir, una capa de agua de 4 centímetros sobre el terreno.

Los abonados tendrán derecho á un riego cada 12 días, desde 1.º de Octubre hasta 30 de Junio, y cada 15 desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre, en las fechas y á las horas fijadas por la Compañía y consignadas en los respectivos talones que se entregarán á los adquirentes. Desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre, los abonados regarán de noche ó de día, según lo exija la Compañía.

Los pagos se harán por trimestres adelantados, á contar del 1.º de Octubre de 1868.

Podrá obtenerse un solo riego haciendo el correspondiente pedido con siete días de anticipación, con arreglo al turno establecido entre los abonados por la temporada, y por esta clase de riegos se exigirá el máximo de la tarifa establecida en la Real concesión, ó sean 25 rs. 66 cént. por hectárea, más 9 rs. 80 cént. por fanega.

Madrid 18 de Setiembre de 1868.— El Director Gerente, Juan Bell.

Gratis á los vecinos de Guadalajara.

Los vecinos de esta ciudad, que quieren aprender gratis á elaborar toda clase de jabones por ambos sistemas, antiguo y moderno, pueden dirigirse á D. Pio de Benito, que vive en Madrid, Travesía de las Vistillas, número 17, tienda; advirtiéndole que doscientos reales, bastan para montar una fábrica en la que se podrán elaborar 15 arrobas de javon diariamente, de mejores condiciones y con mucha mas utilidad que lo que en la actualidad se fabrica en Guadalajara.